



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2469-SPA-1710
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 0 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2469-SPA-1710 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato a una perra criollo, color café, a la que sacan al área común del edificio por todo el día. La mantienen amarrada con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente, no tiene algo que la cubra del sol o la lluvia y no le proporcionan agua ni alimento, por lo que se encuentra muy delgada, con las costillas marcadas en la piel. Además de ser golpeada con frecuencia por la dueña (...) ENCUENTRA EN AV. DEL TALLER [número] 96, [colonia] TRÁNSITO, [Alcaldía] CUAUHTÉMOC, 06820 CIUDAD DE MÉXICO, ENTRE CALLE TOPACIO Y FRANCISCO JAVIER CLAVUJERO, VECINDAD DE FACHADA COLOR NARANJA EDIFICIO DE PLANTA BAJA Y UN PISO, PORTÓN DE REJA COLOR NEGRO CASI ESQUINA CON CALLE TOPACIO (...) QUE SACAN AL ÁREA EN COMÚN DE LA UNIDAD, DESDE LAS 9 0 10 DE LA MAÑANA Y LA METEN HASTA DESPUÉS DE LAS 11 DE LA NOCHE, LA AMARRAN CON UNA CADENA QUE APENAS LE PERMITE MOVERSE, LA DEJAN EXPUESTA AL SOL Y LA LLUVIA, NO LE PROPORCIONAN ALIMENTO, POR LO QUE LA PERRITA SE ENCUENTRA DELGADA AL GRADO DE UNA NOTABLE DESNUTRICIÓN, LOS HUESOS SE LE MARCAN EN DEMASIA (...).

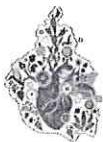
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida del Taller, número 96, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2025-2469-SPA-1710
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 0 9 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, en el domicilio ubicado en Avenida del Taller, número 96, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de un ejemplar canino, mestizo, hembra, adulta, color café, de nombre "Kisha", con una condición corporal delgada, sin lesiones evidentes o signos de estrés; al respecto, su responsable manifestó que es alojada al interior del inmueble en el que permanece atada; no obstante, que recibe paseos 2 veces al día y que le proporciona alimento a base de croquetas y comida casera 4 veces al día; sin embargo, señaló que dicho animal cuenta con una condición médica que le impide subir de peso. Por lo anterior, se dejaron las recomendaciones relativas a brindar la atención médica veterinaria respectiva, a efecto de que "Kisha" aumentara su condición corporal y que se le permitiera deambular libremente, notificando el oficio citatorio correspondiente. Al respecto, su responsable, remitió las constancias médicas de las que se desprende que el diagnóstico médico de "Kisha", fue piometra de cuello abierto y quistes ováricos, por lo que, se le practicó la cirugía respectiva.

Posteriormente, esta Entidad constató que "Kisha" aumentó su masa corporal y que deambula libremente al interior del inmueble, señalando su responsable que solo la atada por un breve tiempo cuando realiza la limpieza del lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en Avenida del Taller, número 96, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, habita un ejemplar canino, mestizo, hembra, adulta, color café, de nombre "Kisha", con una condición corporal delgada, sin lesiones evidentes o signos de estrés, manifestando su responsable que es alojada al interior del inmueble en el que permanece atada; no obstante, que recibe paseos 2 veces al día y que le proporciona alimento a base de croquetas y comida casera 4 veces al día, señalando que dicho animal cuenta con una condición médica que le impide subir de peso.
- Se dejaron las recomendaciones relativas a brindar la atención médica veterinaria respectiva, a efecto de que "Kisha" aumentara su condición corporal y que se le permitiera deambular libremente, notificando el oficio citatorio correspondiente. Al respecto, su responsable, remitió las constancias médicas de las que se desprende que el diagnóstico médico de "Kisha", fue piometra de cuello abierto y quistes ováricos, por lo que, se le practicó la cirugía respectiva.
- Esta Entidad constató que "Kisha" aumentó su masa corporal y que deambula libremente al interior del inmueble, señalando su responsable que solo la atada por un breve tiempo cuando realiza la limpieza del lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2025-2469-SPA-1710
No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 9 0 9 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

